

N° 153 - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 05 SEP. 2023

VISTOS:

El Informe N° 0177-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Expediente N° 106-2022-PAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0714-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 24 de diciembre de 2015, se aceptó la renuncia voluntaria, con efectividad al 1 de enero de 2016, de la señora María Soledad Alarcón Rivera, que ocupó la plaza N° 368, con el cargo de economista I, nivel remunerativo PC, quien registró como fecha de ingreso a la Entidad el 31 de diciembre de 1987, en la modalidad de personal contratado a plazo indeterminado;



Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 0037-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 20 de enero de 2016, se aprobó el pago de los gastos variables y ocasionales por concepto de compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional (vacaciones truncas), gratificaciones y bonificación extraordinaria a favor de la señora María Soledad Alarcón Rivera, por el periodo del 31 de diciembre de 1987 hasta el 31 de diciembre de 2015, conforme el Informe Liquidatorio N° 014-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-BESOC/GLAC, de fecha 14 de enero de 2016, según el siguiente detalle:



APELLIDOS Y NOMBRES	стѕ	COMP. VACACIONAL	GRATIFICACION	BONIFICACION EXTRAORD.
Alarcón Rivera María Soledad	118,318.90	3,155.17	1,690.27	152.12

Respecto al peritaje contable

Que, mediante Oficio N° 1501-2022-EF/77.01, de fecha 4 de julio de 2022, el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria solicitó que se le brinde el

apoyo técnico pericial contable para elaborar un informe pericial, relacionado al proceso judicial signado con el Expediente N° 28180-2019-0-1801-JR-LA-18, seguido ante el 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la señora María Soledad Alarcón Rivera contra el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en materia de pago de intereses legales;

Que, al respecto, mediante Informe Pericial N° D000008-2022-JUS/PGE-EPG-DVP, de fecha 19 de setiembre de 2022, el Especialista en Peritaje Contable de la Dirección de Valorización y Pericias de la Procuraduría General del Estado concluyó lo siguiente:

"(...)

De la verificación, el análisis técnico contable y los cálculos practicados a los datos obtenidos de la documentación alcanzada por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, se concluye en lo siguiente:

- 5.1 La liquidación de la compensación por tiempo de servicios contenida en el Informe Liquidatorio N° 14-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-BESOC/GLAC por la suma de S/118,318.90 (Ciento Dieciocho Mil Trescientos Dieciocho con 90/100 soles), NO ES CORRECTO (Numeral 4.2.3. del presente Informe).
- Lo antes indicado, "NO ES CORRECTO" se debe a que el cálculo de CTS por parte de la Oficina de Recursos Humanos. se realizó en la base a la remuneración vigente a la fecha de cese, sin tener en cuenta la normativa vigente por cada depósito de CTS (anual, semestral o mensual), según se detalla en el numeral 4.3. del presente Informe.

(…)"

Que, sobre el particular, a través del Oficio N° 2491-2022-EF/77.01, de fecha 10 de octubre de 20221, el Procurador Público Especializado en Hacendaria puso de conocimiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el hallazgo pericial respecto al Informe Liquidatorio N° 14-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-BESOC/GLAC, indicando, entre otros, que la liquidación de la compensación por tiempo de servicios contenida en el citado Informe Liquidatorio no es correcto;







¹ Ingresado al MIDAGRI el 11 de octubre de 2022.



Nº0 153 - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 0 5 SEP. 2023

Que, al respecto, mediante Oficio N° 0685-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 18 de octubre de 2022, el Director General de la OGGRH informó al Procurador Público Especializado en Hacendaria que se encuentra conforme con lo señalado en el Informe Pericial N° D000008-2022-JUS/PGE-EPG-DVP;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que, mediante Resolución Directoral N° 0037-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 20 de enero de 2016, se aprobó el pago de los gastos variables y ocasionales por concepto de compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional (vacaciones truncas), gratificaciones y bonificación extraordinaria a favor de la señora María Soledad Alarcón Rivera, por el periodo del 31 de diciembre de 1987 hasta el 31 de diciembre de 2015, conforme el Informe Liquidatorio N° 014-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-BESOC/GLAC, de fecha 14 de enero de 2016, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	стѕ	COMP. VACACIONAL	GRATIFICACION	BONIFICACION EXTRAORD.
Alarcón Rivera María Soledad	118,318.90	3,155.17	1,690.27	152.12

Que, conforme el hallazgo puesto de manifiesto a través del Oficio N° 2491-2022-EF/77.01, de fecha 10 de octubre de 2022², por el Procurador Público Especializado en Hacendaria, el Informe Liquidatorio N° 14-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-BESOC/GLAC, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 0037-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 20 de enero de 2016, no sería correcto.

Que, debido a ello, mediante Memorando N° 0962-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, de fecha 17 de octubre de 2022, la Oficina de Administración de Recursos Humanos (en adelante, OARH) remitió los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de las responsabilidades administrativas correspondientes;

Que, la Secretaría Técnica del MIDAGRI, dentro de la investigación preliminar, identificó a los servidores y funcionarios que habrían actuado de manera negligente en

² Ingresado al MIDAGRI el 11 de octubre de 2022.

el cálculo por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS de la señora María Soledad Alarcón Rivera, siendo los siguientes:

		RÉGIMEN	CONTRATO	
NOMBRE	PUESTO/CARGO	LABORAL	INICIO	CESE
Aura Elisa Quiñones Li	Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	PAC ³	01/03/2014	27/07/2016
Juan Fernando Pacheco Durand	Asesor Legal de la Oficina de Administración – Unidad de Personal	D.L 1057	02/06/2014	24/02/2016
Rosa Giuliana López Ameri Cáceres Bachiller en Economía con experiencia en Liquidación de Beneficios Sociales		D.L 1057	23/03/2012	31/12/2016



Que, sin embargo, las presuntas faltas de los servidores y funcionarios identificados en el Informe de Precalificación se encontrarían prescritas, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, efectivamente, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97 del Reglamento General de la citada norma, establece que el plazo para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad;

Que, asimismo, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) estableció la siguiente directriz:



"26. (...) de acuerdo al Reglamento [General de la Ley N° 30057], el plazo de un (1) año podrá computarse <u>siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido</u>. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario <u>si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años"</u>.

Que, en atención a los hechos reportados, se advierte que respecto al marco legal de la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios de la señora María Soledad Alarcón Rivera, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos realizó el

³ De conformidad con el INFORME TÉCNICO Nº 694-2019-SERVIR/GPGSC



Nº0 153 - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 05 SEP. 2023

cálculo de la liquidación de beneficios sociales, específicamente de la compensación por tiempo de servicios en base a la última remuneración de la citada servidora, lo cual es INCORRECTO, dado que las normas que regulan la compensación por tiempo de servicios han variado en el tiempo y, por ende, corresponde aplicar la norma vigente en cada periodo, ya sea por depósito anual, semestral o mensual de la misma;

Que, pese a ello, mediante Resolución Directoral N° 0037-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 20 de enero de 2016, se aprobó el pago de los gastos variables y ocasionales por concepto de compensación por tiempo de servicios y otros a favor de la señora María Soledad Alarcón Rivera, conforme el Informe Liquidatorio N° 014-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-BESOC/GLAC, de fecha 14 de enero de 2016; hecho que sería materia de falta por parte de los investigados;

Que, asimismo, cabe tener en cuenta que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI, tomó conocimiento de los hechos el 11 de octubre de 2022 a través del Oficio N° 2491-2022-EF/77.01, remitido por el Procurador Público Especializado en Hacendaria;

Que, en ese sentido, corresponde evaluar el plazo de prescripción de un (1) año desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos siempre que el plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido, conforme lo prevé la normativa vigente;

Que, siendo así, se debe tener en cuenta que los hechos imputados a los investigados, que constituirían la presunta falta disciplinaria, ocurrieron el <u>20 de enero de 2016</u>; por lo que el plazo de prescripción de tres (3) años contabilizados desde la fecha de comisión de los hechos habría operado el <u>20 de enero de 2019</u>, conforme se ilustra en el siguiente gráfico:

El hecho materia de infracción data de fecha 20 de enero de 2019

La prescripción se produjo el 20 de enero de 2019

MIDAGRI tomó conocimiento del hallazgo pericial respecto al Informe Liquidatorio N° 14-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-ESOC/GLAC, el 11 de octubre de 2022

Plazo de prescripción de 3 años

Que, así, en aplicación del artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declare de oficio la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los investigados Aura Elisa Quiñones Li, Juan Fernando Pacheco Durand y Rosa Giuliana López Ameri Cáceres, en atención a que operó el plazo de prescripción para el inicio del PAD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;



Artículo 1º- DECLARAR de Oficio la PRESCRIPCIÓN de la facultad de la intidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los señores AURA ELISA QUIÑONES LI, JUAN FERNANDO PACHECO DURAND y ROSA GIULIANA LÓPEZ AMERI CÁCERES, respecto a los hechos advertidos en el Oficio N° 2491-2022-EF/77.01, del Procurador Público Especializado en Hacendaria, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notificar la presente resolución a los señores AURA ELISA QUIÑONES LI, JUAN FERNANDO PACHECO DURAND y ROSA GIULIANA LÓPEZ AMERI CÁCERES, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.





N°0 153 - 2023-MIDAGRI-SG

Lima, 05 SEP. 2023

Artículo 4º- REMÍTASE copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

Registrese y comuniquese.

Luis Alfonso Zuazo Mantilla Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO